



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva (H), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00051-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ PEÑA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA</b>

El apoderado actor solicita requerimiento al Pagador del ejecutado para dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de 01 de diciembre de 2022, relacionada con embargo de salario del señor GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA.

Revisado el expediente, se tiene que, sin contar con aporte suministrado por el demandante, el oficio de medida cautelar No. 1255 de 19 de diciembre de 2022, fue remitido directamente al interesado, y el 29 de marzo de 2023, la parte demandante lo remitió a la dirección electrónica [carlosrobertopinilla@gmail.com](mailto:carlosrobertopinilla@gmail.com), que corresponde al registrado en el certificado de existencia representación legal de JCR CONSTRUCCIONES SAS.

No obstante, la entidad no ha dado respuesta alguna y tampoco se cuentan con dineros en el presente asunto en el portal de depósitos judiciales, motivo por el cual se **DISPONE**:

**REQUERIR** a la parte JCR CONSTRUCCIONES SAS<sup>1</sup> para que en el término de 5 días de respuesta al oficio No. 1255 de 19 de diciembre de 2022, remitido vía electrónica el 29 de marzo de 2023, en el que le fue comunicada la medida cautelar de embargo de salario del señor GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA, advirtiéndole que en caso de incumplimiento será sancionado conforme al numeral 1 del artículo 44 del Código General del Proceso y el numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

---

<sup>1</sup> [carlosrobertopinilla@gmail.com](mailto:carlosrobertopinilla@gmail.com)



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Secretaría realice la respectiva comunicación, adjuntándole copia del referido oficio.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza